



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 275-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 31 de julio del 2024

#### VISTOS:

El Expediente Coactivo N° 046-2024-OEC-MDCC, el Informe Legal N° 340-2024-GAJ-MDCC, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece, respecto a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación;

Que, el sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el debido procedimiento, mediante el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II del mismo cuerpo normativo;

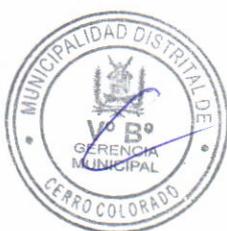
Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estatuye que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma, las entidades pueden declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el numeral 213.2 del precitado artículo acota que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y, asimismo, el numeral 213.3 decreta que la facultad para declarar la nulidad de oficio de actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General erige que es un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del mismo cuerpo normativo, sobre los efectos de la declaración de nulidad, establece que, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, precisa que la notificación, personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme, confirmando la obligación;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del mismo cuerpo normativo señala que ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando se haya omitido la notificación al obligado del acto administrativo que sirve de título para la ejecución;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el caso materia de análisis, con Resolución de Sub Gerencia N° 108-2022-MDCC-SGCCUEP-GDUC, emitida por la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, se resuelve iniciar el procedimiento administrativo sancionador al administrado G y A Contratistas S.R.L., representado por Mario Hebert Gonzales Aguilar, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas con el DUC 65, "por ejecutar obras en terrenos rústicos sin contar con la autorización municipal correspondiente", del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, respecto al predio ubicado en el Alto Cural, Lt. 696, Fundo Talavera, distrito de Cerro Colorado;

Que, mediante Carta N° 160-2022-MDCC-GDUC, se notifica el Informe Final N° 656-2022-SGCCUEP-GDUC-MDCC, emitido por la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, el mismo que concluye que se encontró responsabilidad de la empresa G y A Contratistas S.R.L., por la infracción contenida en el Código DUC 65, "por ejecutar obras en terrenos rústicos sin contar con la autorización municipal correspondiente", del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Cerro Colorado, la cual tiene como sanción el 20% del valor de la obra, lo que equivale a S/ 84,114.25;

Que, con Resolución de Gerencia N° 728-2022-MDCC-GDUC, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, se resolvió sancionar al administrado con multa administrativa ascendente a S/ 84,114.25 (ochenta y cuatro mil ciento catorce con 25/100 soles), por contravenir la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, en lo referido a la infracción signada con Código DUC 65, por ejecutar obras en terrenos rústicos sin contar con la autorización municipal correspondiente y, como medida correctiva, la obtención de autorización municipal de las obras realizadas y de no poder obtenerse, la demolición de la indebidamente construido;

Que, en Constancia de Acto Firme N° 43-2023-GDUC, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, deja constancia que la Resolución de Gerencia N° 728-2022-MDCC-GDUC, tiene carácter de firme y/o causado estado en la sede administrativa, conforme al Artículo 222 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 001-2024-OEC-GAT-MDCC, se resuelve iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva, disponiendo que el obligado G y A Contratistas S.R.L., en el término improrrogable de 07 días hábiles de notificada, cumpla con pagar a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la suma equivalente a S/ 84,114.25 (ochenta y cuatro mil ciento catorce con 25/100), por contravenir la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, en lo referido a la infracción signada con Código DUC 65, por ejecutar obras en terrenos rústicos sin contar con la autorización municipal correspondiente y, como medida correctiva, la obtención de autorización municipal de las obras realizadas y de no poder obtenerse, la demolición de la indebidamente construido, todo ello con relación al predio ubicado en el Alto Cural, Lote 696, Fundo Talavera, distrito de Cerro Colorado;

Que, con Trámite N° 240405V368, el representante de la empresa G y A Contratistas S.R.L., Mario Gonzales Aguilar, solicita la suspensión del procedimiento de Ejecución Coactiva y la nulidad de todo lo actuado, debido a la inobservancia de la debido subsunción y notificación de la infracción cometida;

Que, a través de Resolución de Ejecución Coactiva N° 002-2024-OEC-GAT-MDCC, se declara improcedente la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, presentado por el obligado G y A Contratistas S.R.L., e improcedente la solicitud de nulidad de todo lo actuado. Posteriormente, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 003-2024-OEC-GAT-MDCC, se resuelve iniciar la ejecución forzada respecto al requerimiento de pago por concepto de multa administrativa ordenada en la Resolución de Gerencia N° 728-2022-MDCC-GDUC;

Que, posteriormente, con Trámite N° 240516J144, el representante de la empresa G y A Contratistas S.R.L., Mario Gonzales Aguilar, solicita que se declare la nulidad de oficio del acto de notificación de la Resolución de Sub Gerencia N° 108-2022-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Resolución de Gerencia N° 728-2022-MDCC-GDUC, la Resolución de Ejecución Coactiva N° 001-2024-OEC-GAT-MDCC, la Resolución de Ejecución Coactiva N° 002-2024-OEC-GAT-MDCC y la Resolución de Ejecución Coactiva N° 003-2024-OEC-GAT-MDCC, debido a que no se han cumplido con las formalidades de los incisos 6 y 7 del artículo 228.F de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho escrito es remitido a la Gerencia Municipal por el Ejecutor Coactivo mediante Informe N° 098-2024-OEC-GAT-MDCC, para su evaluación;

Que, mediante Informe Legal N° 340-2024-GAJ-MDCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras el análisis legal de los actuados, señala que corresponde disponer que se rehaga la notificación de la Resolución de Gerencia N° 728-2022-MDCC-GDUC, ello conforme al numeral 26.1 del artículo 26 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que, en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará que se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado. En ese sentido, indica también que se habría incurrido en la causal de nulidad de acto administrativo contenido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por haberse contravenido el debido procedimiento, derecho fundamental que comprende, entre otros, el ser notificado válidamente. Por tales consideraciones, concluye recomendando declarar la nulidad de oficio del acto de notificación de la Resolución de Gerencia N° 728-2022-MDCC-GDUC, por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, a efecto de que se rehaga la notificación de dicha resolución, subsanando las omisiones en las que se hubiese incurrido. Además, recomienda retrotraer el procedimiento hasta la etapa de notificación del mencionado acto resolutivo y remitir copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios; determinando en su artículo primero, numeral 46, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos"; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En mérito al escrito signado con Trámite Documentario N° 240516J144 presentado por el administrado Mario Hebert Gonzales Aguilar en calidad de Gerente General de la empresa "G y A Contratistas S.R.L.", **DECLARAR NULO DE OFICIO** el acto de notificación de fecha 15 de septiembre del 2022, por los fundamentos fácticos y de derecho desarrollados en la presente, en consecuencia **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa previa a la notificación de la Resolución de Gerencia N° 728-2022-MDCC-GDUC;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se rehaga la notificación de la Resolución de Gerencia N° 728-2022-MDCC-GDUC en el domicilio señalado por el administrado en el escrito signado con Trámite Documentario N° 240516J144, renovándose todos los plazos y efectos jurídicos de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que realice las acciones correspondientes y determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos en la emisión del acto inválido.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para los fines pertinentes. Asimismo, devolver el expediente a la gerencia en mención para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Stega  
PRESIDENTE MUNICIPAL

